

servidores públicos municipales serán designados y removidos libremente por el Presidente Municipal.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 5.- Son autoridades responsables el Presidente Municipal, El Síndico y Regidores, con sus facultades, atribuciones y deberes serán las señaladas en la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, así como las leyes y reglamentos que les deleguen facultades.

Artículo 6.- Se le confiere al Presidente Municipal la representación política y dirección administrativa así como la ejecución de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Para hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y sus propias resoluciones, el Presidente Municipal podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa de cinco hasta 10 días del salario mínimo vigente;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas en los términos señalados por la Constitución Federal, y
- IV. El empleo de la fuerza pública.

Artículo 8.- Los integrantes del Ayuntamiento no podrán ser reconvenidos por las opiniones que manifestaren en el desempeño de su cargo, disfrutarán de los emolumentos que acuerde al Ayuntamiento y contarán con los apoyos que les correspondan conforme al reglamento correspondiente para realizar las gestorías de auxilio a los habitantes del municipio.

CAPÍTULO III
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 9.- Para ser Secretario del Despacho, Secretario, Titular de Direcciones o Departamentos se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano y vecino del Estado en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena de más de un año de prisión salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial,
- III. Acreditar experiencia y conocimiento de los asuntos Municipales y su manejo;
- IV. Contar con el perfil profesional o técnico adecuado para el encargo;
- V. Tener un modo de vida honesto, y;
- VI. Caucionar el manejo de fondos, cuando corresponda al tipo de función a desempeñar.

Artículo 10.- Las Dependencias y los titulares de la Administración deberán conducir sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, para el logro de los objetivos, estrategias y metas establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 11.- Al frente de cada Dependencia de la Administración Pública Municipal habrá un titular, quien para el Despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará con los Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamentos o de Oficina, coordinadores y por los demás servidores públicos que establezca el Presupuesto de Egresos y el Reglamento Interior respectivo.

Artículo 12.- Los titulares de las Dependencias de la Administración Pública a que se refiere este Reglamento, podrán delegar mediante oficio a sus subalternos y bajo su responsabilidad, las funciones y atribuciones que les están reservadas, salvo aquellas que la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y otros ordenamientos legales dispongan que deben ser ejercidas directamente por ellos.

Artículo 13.- Los titulares de las dependencias y organismos municipales, son responsables dentro del ámbito de su competencia de la observancia, vigilancia y

cumplimiento de las leyes federales, estatales y disposiciones municipales, así como de los planes y programas y aquellas que emanen del Ayuntamiento.

Artículo 14.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal el Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes Dependencias:

- I. Despacho del Presidente;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal
- IV. Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- V. Secretaría Técnica del Gabinete;
- VI. Secretaría de Desarrollo Social;
- VII. Secretaría de Servicios Públicos;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología;
- IX. Secretaría de Desarrollo Económico;
- X. Secretaría de Obras Públicas;
- XI. Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- XII. Secretaría de Salud Integral;
- XIII. Instituto de Arte y Cultura;
- XIV. Instituto de la Mujer;
- XV. Instituto Municipal de la Vivienda;
- XVI. Instituto Municipal de la Juventud;
- XVII. Instituto de Cultura Física y Deporte
- XVIII. Organismos Descentralizados;
- XIX. Organismos Auxiliares. y

XX. Autoridades Auxiliares.

CAPÍTULO IV DEL DESPACHO DEL PRESIDENTE

Artículo 15.- Como representante del Ayuntamiento en el orden político y administrativo, el Presidente Municipal, contará con un despacho que tendrá las siguientes unidades de apoyo:

- I. Secretaría Particular
 - a. Coordinación de Agenda
 - b. Coordinación de Avanzada y Logística
 - c. Secretaría Privada
- II. Dirección de Atención a la Gente
- III. Dirección de Informática
- IV. Dirección de Comunicación Social

Artículo 16.- Las atribuciones y funciones de las Dependencias antes mencionadas se especificarán en el reglamento interno de la dependencia y en los manuales de organización y procedimientos.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 17.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, quien además de las facultades y obligaciones que le señalan la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y demás disposiciones legales tendrá las siguientes:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal en la conducción de la Política y Administración Interna del Municipio;
- II. Proporcionar asesoría jurídica a las dependencias municipales;
- III. Integrar y substanciar los procedimientos y recursos administrativos cuya tramitación corresponda a la Administración Municipal;
- IV. Vigilar, en auxilio de las autoridades federales y estatales el cumplimiento de las leyes y reglamentos en materia de cultos religiosos;
- V. Suscribir, junto con el Presidente Municipal, los nombramientos, licencias y remociones de los servidores públicos autorizados por aquel o el Ayuntamiento;